



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 18 de mayo de 2017

RES. PRESIDENCIA N° 558/2017

VISTO:

La Nota UC Godoy Vélez N° 13/2017, lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 5134, de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución de Presidencia N° 456/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota mencionada en el Visto, el Sr. Consejero, Dr. Juan Pablo Godoy Vélez, solicitó la actualización de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 5134 y la Res. Pres. N° 456/2017.

Que el mencionado artículo 20 de la Ley 5134 establece: *“Instituyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorarios profesional del abogado o procurador, que representará el uno y medio por ciento de la remuneración total asignada al cargo de juez de primera instancia con jurisdicción y competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose por tal la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación, incluida la bonificación por antigüedad de cinco años. El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suministrará mensualmente el valor resultante, eliminando las fracciones decimales. El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal informará a las diferentes Cámaras el valor de la UMA.[...]”*.

Que, por su parte, a través la Res. Pres. N° 456/2017 se resolvió establecer un incremento salarial del diez por ciento (10%) a partir del 1° de marzo de 2017, para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia de la CABA.

Que, por mandato legal, corresponde al Consejo de la Magistratura establecer el valor resultante para la “Unidad de Medida Arancelaria (UMA)”, conforme los parámetros establecidos por la norma transcripta, facultad que fuera delegada a esta Presidencia por el Plenario de Consejeros en su sesión de fecha 26 de marzo de 2015.

Que con relación a dichos parámetros, corresponde precisar que el legislador dispuso que la unidad de medida instituida (UMA) como unidad para



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

establecer los honorarios profesionales del abogado o procurador en los supuestos detallados en el mismo artículo 20 ya citado, representará: el uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración total asignada al cargo de juez primera instancia con jurisdicción y competencia en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo a tales efectos la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación y la bonificación por antigüedad en cinco años.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 bis de la Ley N° 7 -y modificatorias-: *“Los magistrados y funcionarios son retribuidos por una remuneración básica fijada por el Consejo de la Magistratura, percibiendo mensualmente los siguientes adicionales: a) 25 por ciento sobre el sueldo básico por bloqueo de título de Abogado; b) 2 por ciento sobre el sueldo básico por año de antigüedad en el Poder Judicial o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el título, lo que resulte mayor; y c) el 10 por ciento sobre el sueldo básico cada tres años cumplidos en la misma categoría o cargo. En ningún caso este adicional puede superar el 30 por ciento del sueldo básico que corresponde a la categoría o cargo.”*

Que consultadas las áreas técnicas competentes, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 7622/2017, sostuvo que no hay obstáculos jurídicos para que el Consejo de la Magistratura, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 5132, determine el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), teniendo en cuenta lo establecido por la Res. Pres. N° 1435/16.

Que la Dirección General de Factor Humano concluyó, a través de su Departamento de Liquidación de Haberes, que el valor de la mencionada Unidad de Medida Arancelaria arroja la suma de pesos un mil quinientos noventa y tres con 16/100 (\$1.593,16) al mes de marzo del corriente año.

Que así resulta teniendo en cuenta como base del cómputo del 1,5% de la remuneración del cargo de Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, el sueldo básico, la compensación jerárquica y la dedicación funcional; el adicional de título de abogado (25%); la antigüedad (10%) y el adicional por permanencia en el cargo (10%), siguiendo el parámetro fijado por el legislador - para estos dos últimos rubros - en cinco años.

Que conforme lo previsto en el artículo 20 ya referido, se deben eliminar las fracciones decimales.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en el Plenario del 26 de marzo de 2015 se delegó en esta Presidencia la fijación del valor de la UMA.


Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°: Fijar, a partir del mes de marzo de 2017, la Unidad de Medida Arancelaria “UMA” (artículo 20, Ley N° 5134), en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$1.593).

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y en lo Contencioso Administrativo y Tributario, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Señor Administrador General del Poder Judicial de la CABA, a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 558/2017


Dra. MARCELA I. BASTERRA
Presidenta
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

